

Versión Pública de RR-1396/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	19-04-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1396/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1396/2022.

Sentido de la resolución: **CONFIRMAR.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1396/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la recurrente en contra de la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha catorce de mayo de dos mil veintidós, la hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 212669822000064.
- II. El día diez de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por la hoy recurrente.
- III. El uno de julio de dos mil veintidós, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
- IV. Por auto de cuatro de julio de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-1396/2022**, turnándolo para su trámite y resolución a su ponencia.
- V. Por auto de siete de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De

ELIMINADO 2: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas; y debido a que el sujeto obligado manifestó que otorgó ampliación a la respuesta inicial, se ordenó dar vista a la recurrente para que realizara manifestaciones.

VII. En proveído de catorce de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestaciones en relación con la ampliación de la respuesta inicial brindada; asimismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; finalmente, y toda vez que el recurrente no respondió a la vista dada por este Órgano Garante, respecto de la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados; en esa virtud, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en virtud de que la recurrente manifestó que el sujeto obligado le entregó la información incompleta y por estar inconforme con la declaración de inexistencia.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 212669822000064, pidió lo siguiente:

"...brinde la siguiente información del 09 de enero de 2013 al 02 de mayo de 2022 sobre:

1. *El Sistema Estatal de Atención a Víctimas:*
- *Fecha de creación.*
- *Fecha de instalación.*

-*Número de personas que lo integran, con la información desglosada por:*
a. *Nombre; e*
b. *Institución de procedencia.*

-*Número de reuniones celebradas, con la información desglosada por:*
a. *Reuniones ordinarias y extraordinarias;*
b. *Reuniones del pleno y por comisiones;*
c. *Fecha de la reunión; y*
d. *Reuniones en las que se contó con personas invitadas.*

2. *Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla:*
Fecha de constitución

-*Número de servidores públicos que la integran, con la información desglosada por:*

a. *Unidad a la que se encuentran adscritos; y*
b. *Sexo.*

-*Presupuesto anual, con la información desglosada por año de funcionamiento.*

3. *El Registro Estatal de Víctimas:*
Fecha de inicio de operación.

-*Número de víctimas registradas, con la información desglosada por:*
a. *Víctimas de delito;*

b. *Víctimas de violaciones a derechos humanos;*
c. *Sexo; y*

d. *Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece.*

-*Indicar si los datos del registro de víctimas del estado de Puebla se han compartido con el Registro Nacional de Víctimas y en su caso si esto se hace recurrentemente.*

4. *El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en el Estado de Puebla.*

- *Fecha de constitución.*

-El monto total de los recursos que constituyen el Fondo, con la información desglosada por cada año de operación.

-Número de medidas de asistencia integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:

- a. Año;
- b. Medidas de ayuda inmediata;
- c. Medidas de protección;
- d. Medidas de atención; y
- e. Número de víctimas beneficiarias.

-Número de víctimas que recibieron atención médica, con la información desglosada por:

- a. Institución que brindó la atención médica
- b. Sexo
- c. Año

-Número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia educativa, con la información desglosada por

- a. institución que brindó la atención;
- b. Sexo
- c. Año

-Número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia de desarrollo social, con la información desglosada por:

- a. Institución que brindó la atención.
- b. Sexo
- c. Año.

-Número de medidas de reparación integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:

- a. Año.
- b. Medidas de restitución
- c. Medidas de rehabilitación
- d. Medidas de Compensación
- e. Medidas de Satisfacción
- f. Medidas de No repetición
- g. Número de víctimas beneficiarias

h. Si son víctimas de delito o víctimas de violaciones a derechos humanos

-Número de víctimas que cuentan con un Plan Individual de Reparación con la información desglosada por:

- a. Año
- b. Sexo
- c. Víctimas de delito
- d. Víctimas de violaciones a derechos humanos

-Número de medidas de reparación colectiva que han sido otorgadas, con la información desglosada por nombre del colectivo y el año.

-Número de ocasiones en las que se han presentado solicitudes ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para medidas de asistencia o indemnización/compensación por concepto de reparación por falta de fondos, con la información desglosada por año

5. La Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas

-Número de asesores y asesoras jurídicas, con la información desglosada por:

- a. Sexo; y
- b. Disciplina.

-Número de víctimas que cuentan con la representación legal de las y los asesores jurídicos de la Comisión, con la información desglosada por:

- a. Sexo;
- b. Año; y
- c. Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece..."

A lo que, el sujeto obligado respondió de la siguiente manera:

"Consideraciones Previas:

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se creó por medio del decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de diciembre de 2019, por el que expidió la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, la cual entró en vigor el 01 de enero de 2020. Dicha Ley establece en su artículo 80 la creación de la Comisión Estatal como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión. El 6 de febrero del año 2020, se emitió el decreto del Ejecutivo del Estado por el que expidió el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, mismo que en su artículo tercero transitorio estipuló que la persona comisionada sería designada en un plazo no mayor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor de dicho Reglamento.

Por lo que, en atención a la naturaleza jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, su administración estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de un director general, según lo dispuesto por el capítulo II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

En ese tenor, el día 27 de febrero de 2020 se llevó a cabo la instalación del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en este mismo acto, se designó a una persona Encargada de Despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

En este orden de ideas, con fecha 31 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "Acuerdo del Fiscalía General del Estado, por el que suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y se emiten lineamientos para la reasignación de algunas de sus funciones", mismo que en su artículo 1° estableció que se suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla a la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, para que las funciones sustantivas de ésta que se refiere en la Ley de Víctimas del Estado, se transfieran a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Cabe señalar, la transferencia de personal y recursos se efectuó hasta el 25 de febrero de 2021, de acuerdo con lo establecido con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Quinto Transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla. En virtud de lo expuesto, la información que se proporciona es aquella que ha sido generada por esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas propiamente, por lo que no es posible informar del 09 de enero de 2013 a diciembre de 2020; en tal sentido se procede a informarle lo siguiente:

...Fecha de creación:

Réspuesta: El Sistema Estatal de Atención a Víctimas fue creado mediante la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, la cual fue publicada el 06 de diciembre de 2019.

- Fecha de instalación:

Respuesta: Respecto a la fecha de instalación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, este Sujeto Obligado, con el carácter de Secretario Técnico del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, hace de su conocimiento que se están realizando las gestiones necesarias para su proceso de instalación y la coordinación de las diversas autoridades del nivel estatal y municipal que señala la Ley, así como de los sectores de la sociedad que lo integran. En consecuencia, no se pueden atender los demás puntos.

- Número de personas que lo integran, con la información desglosada por:

a. Nombre; e

b. Institución de procedencia.

Respuesta: No aplica, en atención a la respuesta previa.

- Número de reuniones celebradas, con la información desglosada por:

a. Reuniones ordinarias y extraordinarias;

b. Reuniones del pleno y por comisiones;

c. Fecha de la reunión; y

d. Reuniones en las que se contó con personas invitadas.

Respuesta: No aplica, en atención a la respuesta previa.

2. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla:

- Fecha de constitución:

Respuesta: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas fue creada mediante la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, la cual fue publicada el 06 de diciembre de 2019 y se instaló el 27 de febrero de 2020, por parte del Órgano de Gobierno de esta Entidad.

- Número de servidores públicos que la integran, con la información desglosada por:

a. Unidad a la que se encuentran adscritos;

b. Sexo.

Respuesta: La información requerida constituye una obligación de transparencia de este Sujeto Obligado por que puede ser consultada en las obligaciones de transparencia en específico el artículo 77, fracción VIII A, correspondiente a "Salarios" de la que se desprende la Plantilla del personal de este Sujeto Obligado y en la cual se puede apreciar el sexo de los mismos, así como la Unidad a la que se encuentran adscritos.

La cual puede consultarse en la siguiente ruta: Plataforma Nacional de Transparencia>Información Pública>Entidad seleccionar Puebla>seleccionar Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas>Ejercicio 2022>Seleccionar EL artículo 77 fracción VIII A.- Sueldos>Seleccionar periodo>buscar- Presupuesto anual, con la información desglosada por año de funcionamiento.

Respuesta: La información respecto al presupuesto anual asignado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como el Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral a Víctimas puede ser consultado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio correspondiente 2022, 2021 y 2020.

Para lo cual puede ingresar a la página oficial de Orden Jurídico Poblano>seleccionar leyes>buscar Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022>descargar.

Y de la misma manera descargando la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2021 y 2020.

3. El Registro Estatal de Víctimas:

- Fecha de inicio de operación.

Respuesta: 01 de enero 2021

- Número de víctimas registradas, con la información desglosada por:

- a. Víctimas de delito;
- b. Víctimas de violaciones a derechos humanos;
- c. Sexo; y
- d. Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece.

- Indicar si los datos del registro de víctimas del estado de Puebla se han compartido con

el Registro Nacional de Víctimas y en su caso si esto se hace recurrentemente.

Respuesta: En el año 2021, se han inscrito en el Registro Estatal a 866 víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos. De las cuales, 5 son por violaciones a derechos humanos y 861 por delitos del fuero común. Dicha información se desglosa a continuación:

Clasificación	enero-junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total
Hombres	93	24	44	49	44	34	50	287
Mujeres	42	39	80	106	85	76	100	579
Total	135	63	124	155	129	110	150	866

Personas inscritas en el Registro Estatal por grupos vulnerables:

- Mujeres mayores de edad 387
- Hombres mayores de edad 164
- Persona mayor de 60 años 92
- Niñas 148
- Niños 75

En el año 2022, se conformaron la cantidad de expedientes, de los cuales se han inscrito en el Registro Estatal de Víctimas a 370 víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos. De las cuales, 4 son por violaciones a derechos humanos y 366 por delitos del fuero común. Dicha información se desglosa a continuación:

2022	ENE	FEB	MAR	ABR
Mujeres	46	22	98	72
Hombres	26	24	52	30
Total	72	46	150	102

Personas inscritas en el Registro Estatal por grupos vulnerables:

- Mujeres mayores de edad 191
- Hombres mayores de edad 86
- Persona mayor de 60 años 41
- Niñas 28
- Niños 24

Respecto al punto en que requiere indicar si los datos del Registro de víctimas del Estado

de Puebla se han compartido con el Registro Nacional de Víctimas y en su caso si esto

se hace recurrentemente, le informo que:

Respuesta: El Registro Estatal de Víctimas se encuentra en el proceso de transmisión y validación de datos con el Registro Nacional de Víctimas, mismo proceso que se realiza de forma paulatina de conformidad con los procesos internos de esta área administrativa.

4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en el Estado de Puebla. Fecha de constitución.

Respuesta: Respecto a la fecha de constitución del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla fue mediante la publicación del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de fecha 18 de septiembre de 2020.

- El monto total de los recursos que constituyen el Fondo, con la información desglosada por cada año de operación.

Respuesta: La información respecto al monto total de los recursos que constituyen el Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral a Víctimas puede ser consultado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio correspondiente 2022, 2021 y 2020.

Para lo cual puede ingresar a la página oficial de Orden Jurídico Poblano>seleccionar leyes>buscar Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022>descargar.

Y de la misma manera descargando la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2021 y 2020.

- Número de medidas de asistencia integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:

- a. Año;
- b. Medidas de ayuda inmediata;
- c. Medidas de protección;
- d. Medidas de atención; y
- e. Número de víctimas beneficiarias.

Respuesta: La información se proporciona en la siguiente tabla:

TIPO DE MEDIDAS	2021	2022
AYUDA INMEDIATA	876	671
PROTECCIÓN (ORIENTACIÓN JURÍDICA)	690	583
ATENCIÓN	218	343
NO. VÍCTIMAS BENEFICIADAS	2167	590

- Número de víctimas que recibieron atención médica, con la información desglosada por:

- a. Institución que brindó la atención médica
- b. Sexo
- c. Año

Respuesta: La información se proporciona en la siguiente tabla:

AÑO	HOMBRES	MUJERES
2021	3	12
2022	6	8

Las Instituciones que brindaron los servicios fueron:

- *Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas*
- *Secretaría de Salud del Estado de Puebla*
- *Número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia educativa, con la información desglosada por:*
- a. *institución que brindó la atención;*
- b. *Sexo*
- c. *Año*

Respuesta: La información se proporciona en la siguiente tabla:

AÑO	HOMBRES	MUJERES
2021	1	3
2022	0	2

Las instituciones que lo brindaron las medidas fueron:

- *Instituto Estatal de Educación para Adultos*
- *Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla*
- *Número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia de desarrollo social, con la información desglosada por:*
- a. *Institución que brindó la atención.*
- b. *Sexo*
- c. *Año.*

Respuesta: La información se proporciona en la siguiente tabla:

AÑO	HOMBRES	MUJERES
2021	74	108
2022	6	28

Las instituciones que lo brindaron las medidas fueron:

- *Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla*
- *Fundación Caritas A. C.*
- *Secretaría de Igualdad Sustantiva Municipal de Puebla*
- *Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla*
- *Número de medidas de reparación integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:*
- a. *Año.*
- b. *Medidas de restitución*
- c. *Medidas de rehabilitación*

- d. Medidas de Compensación
 - e. Medidas de Satisfacción
 - f. Medidas de No repetición
 - g. Número de víctimas beneficiarias
 - h. Si son víctimas de delito o víctimas de violaciones a derechos humanos.
- Respuesta: La información se proporciona en la siguiente tabla y corresponde a las otorgadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:**

MEDIDAS VALORADAS	2021	2022
REHABILITACIÓN	3	0
COMPENSACIÓN	3	0
NÚMERO DE VÍCTIMAS	3	0
TIPO DE VÍCTIMAS	VIOLACIONES A DDHH	VIOLACIONES A DDHH

Respecto a las medidas solicitadas, se hace de su conocimiento que, durante el 2021, las y los asesores jurídicos realizaron diversas solicitudes de reparación integral en los procesos de investigación, siendo las siguientes: 1 medida de restitución, 1 medidas de rehabilitación, 36 medidas de compensación, 1 medidas de satisfacción, 1 medida de no repetición, todas en favor de víctimas de delito.

En el 2022 se cuentan con 0 medidas de restitución, 1 medidas de rehabilitación, 9 medidas de compensación, 1 medida de satisfacción y 0 medidas de no repetición, todas a favor de víctima de delito. Sobre el año 2020, se especifica que, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y el "Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y se emiten lineamientos para la reasignación de algunas de sus funciones", las personas que fungen como asesores y asesoras jurídicas en el presente Sujeto Obligado en el año 2020, estaban en proceso de transferencia de la Fiscalía General del Estado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; por lo que, la información que se proporciona toma en cuenta los datos entregados a esta Entidad, según se desprende de proceso de transferencia efectuado en febrero de 2021. Por lo que, por lo que no se cuenta con información de años anteriores.

- Número de víctimas que cuentan con un Plan Individual de Reparación con la información desglosada por:

- a. Año
- b. Sexo
- c. Víctimas de delito
- d. Víctimas de violaciones a derechos humanos

Respuesta: No se cuenta con información de años anteriores a partir del 2021, considerando los datos transferidos a este Sujeto Obligado.

Por cuanto hace al año 2021, se cuenta con 36 planes de reparación que fueron realizados y aportados en la investigación por los asesores jurídicos, desglosado de la siguiente manera:

PLANES DE REPARACIÓN DEL DAÑO 2021					
Nº	Mes	Delito	Sexo	Edad	Grupo vulnerable
1	Enero	Violencia familiar	Mujer	21	Mujer
2	Enero.	Violencia familiar	Mujer	29	Mujer
3	Enero.	Violencia familiar	Mujer	61	Mujer
4	Febrero	Violencia Familiar	Mujer	35	Mujer
5	Febrero	Violencia Familiar	Mujer	25	Mujer
6	Marzo	Violencia Familiar	Mujer	22	Mujer
7	Marzo	Violencia Familiar	Mujer	35	Mujer
8	Marzo	Violencia Familiar	Mujer	65	Mujer
9	Marzo.	Violencia Familiar	Mujer	62, 21	Mujer
10	Marzo	Tortura.	Hombre.	29	Extranjera
11	Abril	Violencia Familiar	Mujer	50	Mujer
12	Abril	Violencia Familiar	Mujer	49	Mujer
13	Mayo	Violencia Familiar	Mujer	42	Mujer
14	Mayo	Violencia Familiar	Mujer	30	Mujer
15	Mayo	Violencia Familiar	Mujer	30	Mujer
16	Junio	Feminicidio	Hombre	45	Menor de Edad
17	Junio	Violencia Familiar	Mujer	37	Mujer
18	Junio	Violencia Familiar	Mujer	33	Mujer.
19	Julio	Violencia Familiar	Mujer	46	Mujer.

150

20	Julio	Violencia Familiar	Mujer	49	Mujer.
21	Julio.	Violencia Familiar	Hombre	28	Ninguna.
22	Agosto	Abuso sexual.	Mujer.	15	Menor de edad.
23	Agosto	Violencia Familiar	Hombre	28	Ninguna.
24	Septiembre.	Violencia Familiar	mujer	24	Mujer.
25	Octubre	Violencia Familiar	Mujer	24	Mujer.
26	Octubre	Violencia Familiar	Mujer	40	Mujer.
27	Octubre	Hostigamiento sexual.	Mujer	16	Menor de edad.
28	Noviembre	Violencia Familiar	Mujer	45	Mujer.
29	Noviembre	Violencia Familiar	Mujer	34	Mujer.
30	Noviembre	Violencia Familiar	Mujer.	27	Mujer.
31	Noviembre	Estupro.	Mujer.	18	Mujer.
32	Noviembre	Violencia familiar	Mujer	48 y 54	Mujer.
33	Diciembre	Violencia Familiar	Mujer	26	Mujer.
34	Diciembre.	Violencia Familiar	Mujer.	39	Mujer
35	Diciembre.	Violencia Familiar	Mujer.	27	Mujer.
36	Diciembre.	Violencia Familiar	Mujer.	27	Mujer.

Se cuenta con 09 planes de reparación del daño en el 2022, desglosado de la siguiente manera:

PLANES DE REPARACIÓN DEL DAÑO 2022						
Nº consecutivo.	Mes.	Delito	Sexo.	Edad.	Municipio	Grupo vulnerable
1	Enero.	Violencia familiar	Mujer	30	Puebla.	Mujer
2	Enero.	Violencia familiar	Mujer	30	Puebla.	Mujer
3	Enero.	Violencia familiar	Hombre	14	Puebla.	Menor de edad.

CUADRO DE PUNOS

4	Enero.	Violencia familiar	Hombre.	28	Puebla.	Ninguno.
5	Enero	Violencia familiar	Mujer	24	Puebla.	Mujer.
6	Febrero	Violencia Familiar	Mujer	37	Puebla.	Mujer
7	Febrero	Violencia Familiar	Mujer	25	Puebla.	Mujer
8	Marzo	Violencia Familiar	Mujer	22	Izúcar de Matamoros	Mujer
9	Marzo.	Daño en Propiedad Ajena y lesiones dolosas.	Mujer.	29	Cholula.	Mujer.

Dichos planes se realizaron con base en el Protocolo de Atención y Reparación Integral a Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género emitido por esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

- Número de medidas de reparación colectiva que han sido otorgadas, con la información desglosada por nombre del colectivo y el año.

Respuesta: A la fecha no se han otorgado medidas de reparación colectiva.

- Número de ocasiones en las que se han presentado solicitudes ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para medidas de asistencia o indemnización/compensación por concepto de reparación por falta de fondos, con la información desglosada por año.

Respuesta: A la fecha no se han presentado solicitudes para medidas de asistencia o indemnización por concepto de reparación por falta de fondos.

5. La Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas

- Número de asesores y asesoras jurídicas, con la información desglosada por:

- a. Sexo; y*
- b. Disciplina.*

Respuesta: La información se proporciona en la siguiente tabla:

Handwritten initials: JA, HEN

NO	ASESOR JURIDICO	DISCIPLINA
1	HOMBRE	ABOGADO
2	MUJER	ABOGADO
3	MUJER	ABOGADO
4	MUJER	ABOGADO

Gobierno de Puebla

5	MUJER	ABOGADO
6	MUJER	ABOGADO
7	MUJER	ABOGADO
8	MUJER	ABOGADO
9	MUJER	ABOGADO
10	HOMBRE	ABOGADO
11	HOMBRE	ABOGADO
12	HOMBRE	ABOGADO
13	MUJER	ABOGADO
14	MUJER	ABOGADO
15	MUJER	ABOGADO
16	HOMBRE	ABOGADO
17	MUJER	ABOGADO
18	MUJER	ABOGADO
19	HOMBRE	ABOGADO

- Número de víctimas que cuentan con la representación legal de las y los asesores

jurídicos de la Comisión, con la información desglosada por:

a. Sexo;

b. Año; y

c. Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece.

Respuesta: La información se proporciona en las siguientes tablas:

2021	
HOMBRES	1097
MUJERES	1679

2022	
HOMBRES	348
MUJERES	377
ADULTOS MAYORES	27
PERSONA DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQ	6
PERSONA CON DISCAPACIDAD	1
PERSONA DE NATURALEZA INDÍGENA	2

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente asunto alegando como acto reclamando lo que a continuación se señala:

“Adjunto recurso de revisión por motivo de entrega de información incompleta y declaración de inexistencia.

PRIMERA. El sujeto obligado no adoptó un criterio de interpretación amplio respecto a la solicitud de información con número de folio 212669822000064, puesto que limitó la motivación de su entrega de información incompleta sobre el número de víctimas registradas, ya que no realizó una búsqueda exhaustiva, con base en un criterio de interpretación amplio, de esa información, lo que quedó demostrado en su respuesta.

Asimismo, en la solicitud de información mencionada se señaló Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]

2. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla.

b. Número de servidores públicos que la integran, con la información desglosada por:

- i. Unidad a la que se encuentran adscritos; y*
- ii. Sexo*

Sin embargo, el sujeto obligado no atendió al requerimiento, por La información requerida constituye una obligación de transparencia de este Sujeto Obligado por que puede ser consultada en las obligaciones de transparencia en específico el artículo 77, fracción VIII A, correspondiente a “Salarios” de la que se desprende la Plantilla del personal de este Sujeto Obligado y en la cual se puede apreciar el sexo de los mismos, así como la Unidad a la que se encuentran adscritos. La cual puede consultarse en la siguiente ruta: Plataforma Nacional de Transparencia>Información Pública>Entidad seleccionar Puebla>seleccionar Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas>Ejercicio 2022>Seleccionar EL artículo 77 fracción VIII A.- Sueldos>Seleccionar periodo>buscar. Sin embargo, la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022 sólo brinda la información del número de plazas (80) de servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas de Puebla y no la información necesaria de la unidad a que se encuentran adscritos y el sexo de cada uno. No expuso en su respuesta cuáles fueron las directrices de la búsqueda de la información solicitada ni mencionó las áreas competentes en las que realizó dicha búsqueda para ubicar lo requerido, por lo cual existe incertidumbre sobre su carácter exhaustivo y la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, en atención al principio constitucional de máxima publicidad, esta se debe ordenar modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que realice una búsqueda con carácter exhaustivo de la información requerida, la cual debe entregar de manera oportuna. En un supuesto sin conceder, si el sujeto obligado no encontrara más información que la brindada, debe proporcionar elementos que den certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda.

Asimismo, en la solicitud de información mencionada se señaló:

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]

4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla [...]

c. Número de medidas de asistencia integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:

- i. Año;
- ii. Medidas de ayuda inmediata;
- iii. Medidas de protección;
- iv. Medidas de atención; y
- v. Número de víctimas beneficiarias.

Sin embargo, el sujeto obligado sólo respondió sobre las medidas otorgadas en 2021 y 2022, mas no brindó las estadísticas solicitadas sobre las medidas de asistencia integral pedidas ni las medidas pedidas y otorgadas en 2020, por lo que únicamente respondió lo siguiente:

TIPO DE MEDIDAS	2021	2022
AYUDA INMEDIATA	876	671
PROTECCIÓN (ORIENTACIÓN JURÍDICA)	690	583
ATENCIÓN	218	343
NO. VÍCTIMAS BENEFICIADAS	2167	590

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado solamente entregó la información relativa a medidas de asistencia otorgadas, mas no respecto de la totalidad de las medidas solicitadas. Dicho desglose es pertinente puesto que es posible que algunas medidas solicitadas fueran negadas, o bien, su otorgamiento se encuentra pendiente de resolución u otorgamiento. De esta manera, la información solicitada permitiría saber la proporción de las medidas otorgadas respecto de las solicitadas, cálculo que es imposible en virtud de la entrega de información incompleta por el sujeto obligado. Asimismo, el sujeto obligado no brindó la información del año 2020, información de que la CEEAV de Puebla tiene la responsabilidad de brindar, dado que ésta inició sus operaciones el 18 de septiembre de 2020.

En ese sentido, el sujeto obligado no demostró haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, de la totalidad de la información solicitada y no expuso en su respuesta cuáles fueron las directrices de la búsqueda de la información solicitada ni mencionó las áreas competentes en las que realizó dicha búsqueda para ubicar lo requerido, por lo cual existe incertidumbre sobre su carácter exhaustivo y la entrega de información completa. Tampoco se brindó una explicación razonable sobre la falta de información, ni se determinó la inexistencia de la misma por parte del Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el caso concreto, el sujeto obligado brindó una respuesta incompleta, ya que la información no es desglosada por medidas pedidas y medidas otorgadas. Por esa razón, este Instituto debe modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que realice una búsqueda con carácter exhaustivo de la información requerida, la cual debe entregar de manera oportuna. En un supuesto sin conceder, si el sujeto obligado no encontrara más información que la brindada, debe proporcionar elementos que den certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda y declarar formalmente la inexistencia de la misma a través de la confirmación que de dicha determinación realice el Comité de Transparencia competente.

SEGUNDA. – El sujeto obligado no brindó de manera completa la información requerida en la solicitud de información con número de folio 212669822000064, puesto que limitó la motivación de la declaración de inexistencia, por lo cual no

brindó los elementos suficientes para garantizar que realizó las gestiones necesarias para la ubicación de la información requerida.

En ese sentido, en la solicitud de información mencionada se señaló lo siguiente:

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]

4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla [...]

g. Número de medidas de reparación integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:

i. Año;

ii. Medidas de restitución;

iii. Medidas de rehabilitación;

iv. Medidas de Compensación;

v. Medidas de Satisfacción;

vi. Medidas de No repetición;

vii. Número de víctimas beneficiarias;

viii. Si son víctimas de delito o víctimas de violaciones a derechos humanos

Por su parte, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

Sobre el año 2020, se especifica que, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y el "Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y se emiten lineamientos para la reasignación de algunas de sus funciones", las personas que fungen como asesores y asesoras jurídicas en el presente Sujeto Obligado en el año 2020, estaban en proceso de transferencia de la Fiscalía General del Estado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; por lo que, la información que se proporciona toma en cuenta los datos entregados a esta Entidad, según se desprende de proceso de transferencia efectuado en febrero de 2021. Por lo que, por lo que no se cuenta con información de años anteriores [sic].

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado respondió que no se cuenta con la información del año 2020. Sin embargo, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla inició operaciones el 18 de septiembre de 2020 y así tiene una responsabilidad de contar con información a partir de esa fecha.

No expuso en su respuesta cuáles fueron las directrices de la búsqueda de la información solicitada ni mencionó las áreas competentes en las que realizó dicha búsqueda para ubicar lo requerido, por lo cual existe incertidumbre sobre su carácter exhaustivo y la declaración de inexistencia.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 160 del capítulo I del título séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuando los particulares no identifiquen de manera precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados deben otorgar una expresión documental a esas solicitudes de información. En ese sentido, "La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Por esa razón, este Instituto debe modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que realice una búsqueda con carácter exhaustivo de la información

requerida, la cual debe entregar de manera oportuna. En un supuesto sin conceder, si el sujeto obligado no encontrara más información que la brindada, debe proporcionar elementos que den certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda y declarar formalmente la inexistencia de la misma a través de la confirmación que de dicha determinación realice el Comité de Transparencia competente.

Asimismo, la solicitud requería:

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]

5. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla [...]

h. Número de víctimas que cuentan con un Plan Individual de Reparación con la información desglosada por:

i. Año;

ii. Sexo;

iii. Víctimas de delito;

iv. Víctimas de violaciones a derechos humanos.

Por su parte, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

No se cuenta con información de años anteriores a partir del 2021, considerando los datos transferidos a este Sujeto Obligado.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado respondió que no se cuenta con la información del año 2020. Sin embargo, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla inició operaciones el 18 de septiembre de 2020 y así tiene una responsabilidad de contar con la información solicitada a partir de esa fecha. No expuso en su respuesta cuáles fueron las directrices de la búsqueda de la información solicitada ni mencionó las áreas competentes en las que realizó dicha búsqueda para ubicar lo requerido, por lo cual existe incertidumbre sobre su carácter exhaustivo y la declaración de inexistencia.

En suma, el sujeto obligado omitió brindar una respuesta a diversos apartados de la solicitud con número de folio 212669822000064, por lo que incumplió con el requerimiento de información, no explicó si se hizo una búsqueda exhaustiva ni cuales fueron las directrices de la misma, tampoco si no se cuenta con la información por lo que se debe emitir una declaración de inexistencia de la misma, de forma fundada y motivada. En este sentido, se debe ordenar al sujeto obligado que modifique su respuesta, haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, con criterio amplio, y se brinde una respuesta completa a la suscrita..”

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en lo conducente señaló:

“...Con fecha 12 de agosto del 2022, se rindió informe por vía alcance, información complementaria al solicitante y hoy recurrente, mediante correo electrónico ... del cual se desprende claramente haberse proporcionado información adicional que satisface plenamente lo requerido por la peticionaria a través del ejercicio de su derecho de acceso a la información. En efecto, se proporcionó información adicional, agregando el número de servidores públicos que integran la Entidad, desagregado por sexo y el lugar de adscripción, la cual se manejó como anexo en formato Excel; de igual forma, respecto a los datos del año 2020, se agregaron cifras requeridas, y se brindó información de las medidas solicitadas y otorgada por la Entidad durante los años 2020, 2021 y

2022. Dicho informe en alcance atiende en su totalidad la petición efectuada por la solicitante en el folio 212669822000064

...
PRIMERO.- Resultan infundados e inoperantes los agravios vertidos por la hoy recurrente. Debido a que se le entregó de manera complementaria la información requerida, incluyendo datos del año 2020 a saber, se brindó grosso modo lo siguiente:

- **"Consideraciones Previas". En este apartado, a fin de dotar de certeza jurídica a la solicitante, se detallaron las acciones efectuadas durante la anualidad del 2020 por la Encargada de Despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, relatando los procedimientos administrativos encaminados al debido funcionamiento y puesta en marcha de la Entidad, destacando que no se contaba con una estructura orgánica operativa en funciones.**

- **Respecto al número de servidores públicos que integran la Entidad desagregado por sexo y el lugar de adscripción, se brindó la información como anexo en formato Excel.**

- **Sobre los datos en relación con las medidas solicitadas y otorgadas por la Entidad en los años 2020, 2021 y 2022, se proporcionó dicha información, tal y como lo pidió la recurrente.**

- **Por cuanto hace a los datos del año 2020 sobre los Planes de Reparación Integral y las personas que cuentan con representante legal por parte de las y los asesores jurídicos de la Entidad, se agregaron cifras que se recibieron derivado de la transferencia de recursos efectuada por la Fiscalía General del Estado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como las generadas por este Sujeto Obligado. Esto, después de realizar una búsqueda exhaustiva de información con las diversas unidades administrativas que conforman este Organismo Público Descentralizado.**

Esto con el objeto de garantizar el acceso a la información de la peticionaria, por lo que, sí se brindó información completa y congruente con lo requerido, considerando la información generada por la Entidad, a partir de su instalación y nombramiento de su titular, así como también, se dieron a conocer los datos que tiene esta Sujeto Obligado en posesión, derivado de la transferencia de recursos proporcionados por la Fiscalía General del Estado.

Respecto a los años anteriores al 2020, es pertinente analizar lo que señalan los artículos Quinto Transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y el Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mismos que a la letra dicen:

Ley de Víctimas del Estado de Puebla

QUINTO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, y la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través de la Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, deberán hacer las gestiones conducentes en materia de presupuestación y transferencia de recursos y asuntos a la Comisión Estatal para su adecuada operación, con la intervención de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de los órganos internos de control respectivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

CUARTO. Dentro de los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, la Persona Comisionada, gestionará la emisión de los manuales correspondientes, a través de las instancias competentes, y las demás Áreas Administrativas deberán concluir los procesos de transferencia,

que en su caso estén pendientes, de los asuntos y recursos a su cargo que procedan, con asesoría y apoyo de las Direcciones de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas y la de Administración y Finanzas.

En efecto, dichos numerales precisan que la transferencia se centraría en recursos y asuntos, más no en información generada por la entonces Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual, no es posible brindar información que no se encuentra en poder del presente Sujeto Obligado, al no haber sido remitida. Además, de que, el hecho de haber transferido asuntos, no necesariamente implica remisión de datos y estadística que pide la hoy recurrente.

Pues aunque la materia era similar, respecto a la atención a víctimas, el objeto de la actual Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es diferente y más amplio, a la que, en su momento, realizaba la Fiscalía a través de la Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. En este sentido, la información sobre atención a víctimas, medidas otorgadas y proporcionadas, u otro servicio brindado, previo a la creación de esta Entidad deberá estar en posesión del Sujeto Obligado que la generó, esto es la Fiscalía General del Estado de Puebla. Pues, no pasa desapercibido que aquel Sujeto que genera la información tiene la obligación de contar con un registro correspondiente, guardando los datos desde que actuó y tuvo facultades conforme a su normativa aplicable.

Aunado a que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y registros con los que cuentan las diferentes unidades administrativas que conforman este Organismo, no se encontró información previa al año 2020, y sobre esta anualidad -2020-, los datos que se tienen son aquellos que se agregaron en los asuntos de la transferencia referida, mismos que ya han sido proporcionados en vía alcance a la solicitante tal y como se indicó, recalcando que esa información no fue generada por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

SEGUNDO.- Respecto a las razones de inconformidad este Sujeto Obligado en la respuesta complementaria remitida con fecha 12 de agosto del presente año, otorgó información basta y suficiente para atender su petición, realizando una búsqueda exhaustiva de años anteriores, en las diversas bases de datos y registros de las Unidades Administrativas de la Entidad, incluso agregando datos que obran en los asuntos que fueron transferidos a esta Entidad por parte de la Fiscalía General del Estado. Por lo cual, se procedió a detallar la información complementaria brindada:

- De manera específica, sobre el número de servidores públicos que integran la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, desglosando el sexo y la unidad en la que se encuentran adscritos: en la respuesta complementaria se proporcionó el desglose solicitado, adjuntando en formato Excel una tabla, de la cual se aprecia número, nombre, puesto, unidad de adscripción y sexo de las y los servidores públicos.

Por lo que, el argumento precisado por la peticionaria queda sin materia, al haberse brindado información adicional, con la cual se atendieron todas y cada una de las peticiones concretas.

- De igual forma, en sus agravios la peticionaria precisó que no se brinda información sobre las medidas de asistencia solicitadas, no obstante, con la respuesta complementaria brindada al folio 212669822000064, con fecha 12 de agosto del presente año, se desprende que sí se otorgó dicha información señalando claramente las medidas solicitadas, en este sentido, su argumento carece de sustento, al haberse subsanado dicho punto en el alcance citado.

- Ahora bien, la recurrente señaló en su escrito de agravios que “este Sujeto Obligado no brindó la información del año 2020, información de que la CEEAV de Puebla tiene la responsabilidad de brindar, dado que ésta inició sus operaciones el 18 de septiembre de 2020”; sin embargo, parte de una falsa premisa, pues esta Entidad se instaló el 27 de febrero de 2020, y en esa data, se nombró a la Encargada de Despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, quien realizó un serie de acciones administrativas para la puesta en marcha de esta Entidad, resaltando las siguientes:

- Con fecha 13 de abril de 2020, se inició el procedimiento administrativo previsto en los lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades en la Administración Pública Estatal, para la Autorización, Modificación y Registro de su Estructura Orgánica, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 15 de agosto de 2017, con la finalidad de que se autorizara la estructura orgánica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como su Reglamento Interior, y de esta manera, fuera asignada la clave presupuestal y con ella, se destinaran los recursos materiales, financieros, de factor humanos y todo lo necesario para desarrollar las atribuciones conferidas en la Ley para este Organismo.

- Durante el mes de mayo se realizaron diversas reuniones de trabajo con personal de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, con el fin de ajustar las observaciones que realizaron al proyecto presentado; finalmente, el 16 de junio del año en 2020, se tuvieron por solventadas las mismas.

Con fecha 08 de julio se recibió la pre-validación por parte de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla del proyecto de estructura orgánica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

- El 14 de julio de 2020, se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria la solicitud de inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con documentación requerida, para que se diera de alta el Registro Federal de Contribuyentes de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como persona moral, requisito indispensable para ejercer los recursos destinados para el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a favor de las víctimas.

- El 14 de agosto de 2020, se presentó ante la Consejería Jurídica la versión final del proyecto de Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para su validación, la cual fue otorgada ese mismo día. Por ende, esa normativa fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de septiembre de 2020.

- Con fecha 25 de agosto de 2020, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en la que se aprobó la estructura orgánica prevalidada por la Secretaría de Administración, así como el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, avalado por la Consejería Jurídica.

- Una vez realizado lo anterior, todos los documentos enunciados se presentaron ante la Secretaría de Planeación y Finanzas para la asignación de la Clave Presupuestal. En consecuencia, por oficio SA/DRH/3059/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, informó a la Encargada de Despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas que se determinó el registro de la propuesta de estructura orgánica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

- El día 13 de octubre de 2020, se realizó la inscripción del RFC ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requisitando los formatos solicitados y adjuntando la documentación requerida.
- El 14 de octubre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Formato Único de Declaración (FUD) y el Formato para la Inscripción de Representantes de Víctimas, ambos referidos en el artículo 19 de la Ley de Víctimas del Estado y 45 del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado, necesarios para dar trámite a las solicitudes de inscripción al Registro Estatal de Víctimas. Documento que puede ser consultado en el link siguiente http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_3_14102020_C.pdf
- Con fecha 17 de noviembre de 2020, se abrió la cuenta bancaria de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- Dichos procesos se vieron afectados en su desarrollo y tiempo de respuesta, a causa de la contingencia sanitaria en la que nos encontramos, provocada por la enfermedad Covid-19.

Es importante mencionar, que los procedimientos administrativos referidos los realizó directamente la Encargada de Despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, pues no tenía personal asignado; ya que, fue hasta el día 01 de enero de 2021 que se emitieron los nombramientos del personal suscritos por ella, y se efectuaron los movimientos de alta administrativa, respecto a la estructura orgánica de esta Entidad, previa autorización del Órgano de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.1 (Cabe precisar, que los nombramientos del personal de las Unidades Administrativas se otorgaron con fecha 01 de enero de 2021, por lo que, operativamente dichas unidades administrativas contaron con personal hasta esa fecha, data en que comenzó materialmente a operar el Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.)

Lo antes referido constituyen acciones encaminadas al debido funcionamiento de este Organismo, cuyo objeto es garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la verdad, a la justicia, y a la reparación integral. Puesto que, la sola creación e instalación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas no implica la entrada en funciones propiamente de acuerdo con su objeto.

No pasa desapercibido que, con fecha 31 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "Acuerdo del Fiscalía General del Estado, por el que suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y se emiten lineamientos para la reasignación de algunas de sus funciones", mismo que en su artículo 1º estableció que se suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla a la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, para que las funciones sustantivas de ésta que se refiere en la Ley de Víctimas del Estado, se transfieran a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Dicha transferencia de personal y recursos de la Fiscalía General del Estado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se efectuó hasta el 25 de febrero de 2021, de acuerdo con lo establecido con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Quinto Transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla. Entre el personal que fue transferido se encuentran todas las plazas de asesor jurídico que actualmente tiene la Entidad, por lo tanto, dicho servicio pudo brindarse por esta Comisión propiamente con posterioridad a esa data.

En virtud de lo expuesto, la información que se proporcionó vía alcance es aquella que fue generada propiamente por esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, reiterando la imposibilidad de informar del 09 de enero de 2013 a 26 de febrero de 2020, al no contar con una persona titular que la representara, ni haberse instalado dicho Organismo Público Descentralizado, así como aquella que se tiene en posesión, derivado de la transferencia de asuntos referida a supra líneas, más no de información propiamente.

Por lo que, dicha imposibilidad de no tener datos previos al 27 de febrero del 2020 está debidamente justificada, en atención a lo esgrimido. En este sentido, se proporcionó información a la solicitante en alcance considerando lo posterior a esa fecha; no obstante, debe tenerse presente que los datos proporcionados atienden a que, a pesar de que la Encargada de Despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas fue nombrada en 2020, la estructura orgánica estuvo autorizada para su contratación por parte del Órgano de Gobierno de este Organismo Público Descentralizado para el 01 de enero del año en 2021, tal y como puede visualizarse en la primera sesión del año 2021, por ende, los movimientos de alta administrativa son de esa data. Si bien, en el 2020 estaba instalada la Entidad, la única persona encargada de su operación y funcionamiento era la actual Encargada de Despacho.

Asimismo, fue hasta 25 de febrero de 2021 que se efectuó la transferencia de personal de la Fiscalía General del Estado, que se tuvo la posibilidad de contar con mayor personal, específicamente aquellos que desempeñan como Asesores Jurídicos. Siendo, hasta el año 2021, con la platilla autorizada y el presupuesto para la contratación de nuevo personal, que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas comenzó a realizar acciones tendientes a cumplir con el objeto de esta.

En ese sentido, este Sujeto Obligado sí ha demostrado haber realizado una búsqueda exhaustiva en las diversas bases de datos y registro de las diversas unidades administrativas de la Entidad, respecto a la totalidad de la información solicitada, brindando en el apartado de "Consideraciones Previas" de la respuesta remitida vía alcance una explicación lógica y justificación razonable de los datos que se proporcionan y de por qué no se cuentan con información previa al 27 de febrero del 2020, generada por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; además, de que se ha agregado información que fue obtenida de los asuntos transferidos a esta Comisión por parte de la Fiscalía General del Estado, con el fin de satisfacer el derecho de acceso a la información de la recurrente. Dejando claro que este Sujeto Obligado en ningún momento ha negado el acceso a la información requerida, al contrario, se ha atendido a cabalidad lo requerido.

TERCERO. – En este punto, se procede a demostrar la manera en que sí se brindó información completa vía alcance.

Respecto a lo argüido por la peticionaria de que no se brindó información del año 2020 sobre: "4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla [...] g. Número de medidas de reparación integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por: i. Año; ii. Medidas de restitución; iii. Medidas de rehabilitación; iv. Medidas de Compensación; v. Medidas de Satisfacción; vi. Medidas de No repetición; vii. Número de víctimas beneficiarias; viii. Si son víctimas de delito o víctimas de violaciones a derechos humanos", en el informe complementario se agregaron dichos datos, quedando de la forma siguiente:

- "Número de medidas de reparación integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:

- a. Año.
- b. Medidas de restitución
- c. Medidas de rehabilitación
- d. Medidas de Compensación
- e. Medidas de Satisfacción
- f. Medidas de No repetición
- g. Número de víctimas beneficiarias
- h. Si son víctimas de delito o víctimas de violaciones a derechos humanos

Respuesta: La información se proporciona en las siguientes tablas, corresponde a las solicitadas y atendidas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

(Handwritten mark)

UPD

(Handwritten signature)

MEDIDAS SOLICITADAS	2020	2021	2022
NO. RECOMENDACIONES RECIBIDAS	2	9	11
REHABILITACION	3	4	9
COMPENSACION	3	4	9
TIPO DE VICTIMAS	VIOLACIONES A DDHH	VIOLACIONES A DDHH	VIOLACIONES A DDHH
NO. DE VICTIMAS RECONOCIDAS EN RECOMENDACIONES	3	26	29

MEDIDAS VALORADAS (ATENDIDAS)	2020	2021	2022
RECOMENDACIONES SIGUEN EN ESTUDIO	0	3	6
RECOMENDACIONES SIN DATOS PARA EMITIR VALORACIÓN	0	3	5
REHABILITACION	0	3	0
COMPENSACION	0	3	0

37 poniente 1701, Barrio de Santiago
Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 945 63 01
atencion@ceeavi.puebla.gob.mx | www.ceeavi.puebla.gob.mx/

GRATUITO E INCONFORMIDADES
800 466 37 86
PROINTEGRIDAD
prointegridad.puebla.gob.mx




Secretaría de Gobernación
Gobierno de Puebla

 **CEEAVI**
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Puebla
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

NUMERO DE VICTIMAS ATENDIDAS EN EL AÑO	0	17	21
NUMERO DE VICTIMAS BENEFICIADAS CON DETERMINACIÓN DE MEDIDAS A SU FAVOR	0	3	0
TIPO DE VICTIMAS	0	VIOLACIONES A DDHH	VIOLACIONES A DDHH

Es importante aclarar que:

1. Esta Comisión atiende los requerimientos presentados por las Instituciones que son responsables de los hechos victimales dentro de una recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla o de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para la valoración de los daños provocados en las personas víctimas.

2. Las medidas que son determinadas corresponden a la Institución solicitante su cumplimiento y otorgamiento a las víctimas, mas no así a esta Comisión Ejecutiva Estatal.

3. Para realizar el estudio de los daños, se consideran las determinaciones que la misma Comisión de Derechos Humanos dicta en sus recomendaciones, ya que no es función de este Organismo cambiar sus decisiones o las formas en que se estima el cumplimiento de estas por las instituciones ligadas a su cumplimiento (Autoridad responsable).

4. Las valoraciones efectuadas por esta Entidad son realizadas a las víctimas que sufren el hecho o en su caso, a sus familiares que se vieron afectados; por tal situación, sin las personas, no es posible emitir una valoración o atención pedidas por la autoridad. Por lo que, esta Comisión se queda sin material para la atención de las solicitudes presentadas.

Por otro lado, las y los asesores jurídicos adscritos a Entidad también realizan solicitudes sobre medidas de reparación integral a favor de las víctimas de delito en los procesos penales, dirigidas a las autoridades respectivas - judiciales o ministeriales- que permitan el acceso a la justicia y a la reparación integral. Por lo que, durante el año 2021, las y los asesores jurídicos realizaron diversas solicitudes de reparación integral en los procesos de investigación, siendo las siguientes: 1 medida de restitución, 1 medidas de rehabilitación, 36 medidas de compensación, 1 medidas de satisfacción y 1 medida de no repetición, todas en favor de víctimas de delito.

En el año 2022, se pidieron las medidas siguientes: 0 medidas de restitución, 1 medidas de rehabilitación, 9 medidas de compensación, 1 medida de satisfacción y 0 medidas de no repetición, todas a favor de víctima de delito.

Respecto al año 2020, no se contaba con Asesores Jurídicos adscritos a la Entidad, por lo que se solicitaron "cero" medidas de reparación integral a las autoridades ministeriales o judiciales por el personal adscrito a esta Entidad. Sin embargo, se tiene el dato que las y los asesores jurídicos -en ese año adscritos a la Fiscalía General del Estado efectuaron 13 planes de reparación integral a favor de las víctimas del delito.

Pues se reitera la información precisada en el apartado de "Consideraciones Previas", ya que, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y el "Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y se emiten lineamientos para la reasignación de algunas de sus funciones", el personal que funge actualmente como asesores y asesoras jurídicas adscritas al presente Sujeto Obligado, durante el año 2020 estaban adscritos a la Fiscalía General del Estado, ya que fue, hasta la anualidad del 2021, que se llevó a cabo la transferencia de dicho personal a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, pudiendo actuar formalmente como servidores públicos de este Organismo Público Descentralizado.

Sin embargo, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información se proporciona la información generada y con la que se cuenta este Sujeto Obligado."

De los datos proporcionados en alcance, se observa que se atiende la totalidad de su petición. Si bien, se proporcionan datos del año 2020 de forma complementaria, cabe resaltar que la peticionaria en su agravio identificado con el número PRIMERO - nuevamente- parte de una premisa errónea, al decir que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla inició operaciones

el 18 de septiembre de 2020; siendo que, fue hasta el 01 de enero de 2021 cuando se realizó la contratación del personal que integra la Entidad, que se pudieron efectuar las acciones tendientes al cumplimiento del objeto y fin de la Comisión. No obstante, con el objeto de garantizar el acceso a la información de la solicitante, se remiten aquellos datos que se tienen de la anualidad 2020, incluyendo información obtenida de los asuntos transferidos por la Fiscalía General del Estado.

Respecto a la información sobre "5. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla [...] h. Número de víctimas que cuentan con un Plan Individual de Reparación con la información desglosada por: i. Año; ii. Sexo; iii. Víctimas de delito; iv. Víctimas de violaciones a derechos humanos" que precisa no fue otorgada de forma completa. Al respecto, se brindó en alcance lo siguiente:

"Número de víctimas que cuentan con un Plan Individual de Reparación con la información desglosada por:

- a. Año
- b. Sexo
- c. Víctimas de delito
- d. Víctimas de violaciones a derechos humanos

Respuesta:

En este punto, se hace de su conocimiento que las y los asesores jurídicos realizan planes individualizados de reparación a favor de las víctimas de delito, los cuales, en el momento procesal oportuno, son aportados a la investigación penal, y sirven de base para solicitar la reparación integral ante la autoridad competente.

Respecto al desglose de la información requerido, se informa que, para los datos del año 2020, tiene aplicación el Criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información".

En ese sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los Sujetos Obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Respecto del año 2020, no se contaba con Asesores Jurídicos adscritos a la Entidad, por lo que se realizaron "cero" planes de reparación por personal adscrito a la Entidad; no obstante, derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y registros, se cuenta con información obtenida de los asuntos entregados a esta Entidad por medio de la transferencia de la Fiscalía General del Estado a esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, siendo la siguiente:

Año	Mes	Número de planes individualizados de reparación integral del daño realizados
2020	Marzo	0
2020	Abril	1
2020	Mayo	0
2020	Junio	5
2020	Julio	0
2020	Agosto	1
2020	Septiembre	0
2020	Octubre	6
2020	Noviembre	0
2020	Diciembre	0

En ese tenor las y los asesores jurídicos realizaron 13 Planes de Reparación Integral a favor de las víctimas de delito. Destacando que, sobre esta anualidad, las personas que fungen como asesores y asesoras jurídicas en el presente Sujeto Obligado estaban adscritos a la Fiscalía General del Estado; por lo que, la información que se proporciona toma en cuenta los datos obtenidos de los asuntos entregados a esta Entidad, según se desprende de proceso de transferencia supra citado.

Por cuanto hace al año 2021, se cuenta con 36 planes de reparación que fueron realizados y aportados en la investigación por los asesores jurídicos a favor de las víctimas de delito, desglosado de la siguiente manera:

N°	Delito	Sexo	Edad	Grupo vulnerable
1	Violenciafamiliar	Mujer	21	Mujer
2	Violenciafamiliar	Mujer	29	Mujer
3	Violenciafamiliar	Mujer	61	Mujer

4	ViolenciaFamiliar	Mujer	35	Mujer
5	ViolenciaFamiliar	Mujer	25	Mujer
6	ViolenciaFamiliar	Mujer	22	Mujer
7	ViolenciaFamiliar	Mujer	35	Mujer
8	ViolenciaFamiliar	Mujer	65	Mujer
9	ViolenciaFamiliar	Mujer	62, 21	Mujer
10	Tortura	Hombre.	29	Extranjera
11	ViolenciaFamiliar	Mujer	50	Mujer
12	ViolenciaFamiliar	Mujer	49	Mujer
13	ViolenciaFamiliar	Mujer	42	Mujer
14	ViolenciaFamiliar	Mujer	30	Mujer
15	ViolenciaFamiliar	Mujer	30	Mujer
16	Feminicidio	Hombre	45	Menor deEdad
17	ViolenciaFamiliar	Mujer	37	Mujer
18	ViolenciaFamiliar	Mujer	33	Mujer.
19	ViolenciaFamiliar	Mujer	46	Mujer.
20	ViolenciaFamiliar	Mujer	49	Mujer.
21	ViolenciaFamiliar	Hombre	28	Ninguna.
22	Abuso sexual.	Mujer.	15	Menor deedad.
23	ViolenciaFamiliar	Hombre	28	Ninguna.
24	ViolenciaFamiliar	mujer	24	Mujer.
25	ViolenciaFamiliar	Mujer	24	Mujer.
26	ViolenciaFamiliar	Mujer	40	Mujer.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

27	Hostigamiento sexual.	Mujer	16	Menor de edad.
28	Violencia Familiar	Mujer	45	Mujer.
29	Violencia Familiar	Mujer	34	Mujer.
30	Violencia Familiar	Mujer.	27	Mujer.
31	Estupro.	Mujer.	18	Mujer.
32	Violencia familiar	Mujer	48 y 54	Mujer.
33	Violencia Familiar	Mujer	26	Mujer.
34	Violencia Familiar	Mujer.	39	Mujer
35	Violencia Familiar	Mujer.	27	Mujer.
36	Violencia Familiar	Mujer.	27	Mujer.

En el año 2022, se cuenta con 09 planes de reparación del daño en el 2022, los cuales fueron elaborados por las y los asesores jurídicos adscritos a esta Entidad a favor de las víctimas de delito, desglosado la información de la siguiente manera:

PLANES DE REPARACIÓN DEL DAÑO 2022					
N°	Delito	Sexo	Edad	Municipio	Grupo vulnerable
1	Violencia familiar	Mujer	30	Puebla.	Mujer
2	Violencia familiar	Mujer	30	Puebla.	Mujer
3	Violencia familiar	Hombre	14	Puebla.	Menor de edad.
4	Violencia familiar	Hombre.	28	Puebla.	Ninguno.
5	Violencia familiar	Mujer	24	Puebla.	Mujer.
6	Violencia Familiar	Mujer	37	Puebla.	Mujer
7	Violencia Familiar	Mujer	25	Puebla.	Mujer

8	Violencia Familiar	Mujer	22	Izúcar de Matamoros	Mujer
9	Daño en Propiedad Ajena y lesiones dolosas	Mujer.	29	Cholula	Mujer.

Dichos planes se realizaron con base en el Protocolo de Atención y Reparación Integral a Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género emitido por esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas."

Asimismo, respecto a que no se proporcionaron datos del año 2020 sobre los "Número de víctimas que cuentan con la representación legal de las y los asesores jurídicos de la Comisión, con la información desglosada por sexo, año

y grupo en situación de vulnerabilidad” en el informe complementario se agregó la respuesta siguiente:

“Respuesta: En 2020, no se contaba con asesores jurídicos adscritos a esta Entidad. Por lo que, el personal adscrito a este Sujeto Obligado brindó representación legal a “cero” víctimas, pero derivado de la búsqueda exhaustiva, de los asuntos transferidos a esta Entidad se tiene la información siguiente:

2020 Total 383

Cabe decir que, respecto al año 2020, no se cuenta con la información desagregada por sexo y grupo en situación de vulnerabilidad a la que pertenece, en atención a que la información proporcionada toma en cuenta los datos obtenidos de aquellos asuntos entregados a esta Entidad, según se desprende de proceso de transferencia efectuado en febrero de 2021 por la Fiscalía General del Estado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Sin embargo, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información se proporciona los datos con la que se cuenta y tiene en posesión el presente Sujeto Obligado.”
En consecuencia, no es cierto el acto recurrido consiste en la ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA y la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, toda vez que este Sujeto Obligado atendió todos los puntos de la solicitud referida, otorgando información completa vía alcance a su solicitud, dejando sin materia el recurso que nos ocupa.

En este orden de ideas, se reitera que la información solicitada se contestó en vía alcance a la recusante al correo electrónico ... el día 12 de agosto del presente año, desde el correo oficial de la Unidad de Transparencia. De lo antes expuesto, se advierte que este Sujeto Obligado atendió la solicitud de información con número de folio 212669822000064 en fecha 10 de junio del presente año y que adicionalmente el 12 de agosto del presente año se proporcionó en alcance la información corresponde....”.

~~Por lo que hace al alcance de respuesta enviado por el sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de dos mil veintitrés, se aprecia que se anexaron dos archivos denominados “Respuesta en alcance folio 212669822000064.docx” y “Excel de servidores públicos 00064.xlsx”~~

Unidad Transparencia <unidad.transparencia@ceeavi.puebla.gob.mx>

Respuesta en alcance folio 212669822000064

Unidad Transparencia <unidad.transparencia@ceeavi.puebla.gob.mx>
Para: Internacional2@centroproh.org.mx
CCO: Jessy Calderón <figara@livo.com.mx>

12 de agosto de 2022, 23:49

Estimado Solicitante de Información:

Por medio del presente se envía informe en alcance al folio 212669822000064 y anexo en excel.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Calle 17 Poniente número 1701, Barrio de Santiago, Código Postal 72000, Puebla, Puebla

unidad.transparencia@ceeavi.puebla.gob.mx

Las opiniones personales expresadas en esta mensaje no reflejan una posición oficial de la Dependencia o Ciudad emisora. Este mensaje y sus documentos adjuntos pueden contener información confidencial digital para uso exclusivo del o de sus destinatarios, y están sujetos a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales aplicables. Si usted no es destinatario de este mensaje (o el servidor público responsable de entregar el destinatario), es la notificación que queda estrictamente prohibida (en virtud de la legislación vigente) cualquier difusión, reproducción, distribución, copia o uso no autorizado con el contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos; y es la acción que nos lo comuniqué de manera inmediata por esta misma vía, además de proceder a su inmediata desvinculación. Los miembros de los equipos de privacidad para el tratamiento de datos personales podrán ser consultados en las oficinas de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ubicada en Calle 17 Poniente 1701, Colonia Santiago, Puebla, Puebla, C.P. 72000.

2 archivos adjuntos

RESPUESTA EN ALCANCE FOLIO 212669822000064.dotx
190K

EXCEL DE SERVIDORES PUBLICOS 00064.xlsx
64K

En el archivo adjunto "Excel de servidores públicos 00064.xlsx" se observa un listado de 74 servidores públicos, bajo la siguiente estructura:

	A	B	C	D	E	F
1						
2						
3			COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS			
4			DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
5			SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN			
6						
7						
8						
9	Col	NOMBRE	PUESTO	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN	SE	
10	1	OLVERA JUAREZ, ANA LUZ	DIRECTOR DE AREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M	
11	2	AGUAYO/CALIXTO, CLARA MARBEL	SUBDIRECTOR	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M	
12	3	SANCHEZ DE LA ROSA, SANDRA	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M	
13	4	PALACIOS/ROMAN, ADRIANA	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M	
14	5	PEREZ/OLMEDO, ADRIANA	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M	
15	6	SANJ/MENDOZA, ELEONILA	ANALISTA ESPECIALIZADO CONSULTIVO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M	
16	7	VERDUZCO/MURILLO, ELSA GUADALUPE	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M	
17	8	VARGAS/ROJAS, LUIS RAUL	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	H	
18	9	SANCHEZ/RODRIGUEZ, JOSE GABRIEL	ANALISTA ESPECIALIZADO CONSULTIVO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	H	
19	10	HERNANDEZ/DE CASTILLA, GUADALUPE	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M	
20	11	GUZMAN/FLORES, JUAN	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	H	
21	12	CALDERON/GARCIA, JESSICA	DIRECTOR DE AREA	DIRECCIÓN DE ASESORIA JUR EST DE ATN A VICT	M	
22	13	SILVA AGONZALEZ, AMANDA SOFIA	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ASESORIA JUR EST DE ATN A VICT	M	
23	14	RUIZ/GUILLERMO, DANIEL	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ASESORIA JUR EST DE ATN A VICT	H	
24	15	GALAN/ARELLANO, NANCY GUADALUPE	ANALISTA ESPECIALIZADO CONSULTIVO	DIRECCIÓN DE ASESORIA JUR EST DE ATN A VICT	M	
25	16	CERON/LOPEZ, GUILLERMO	ANALISTA ESPECIALIZADO CONSULTIVO	DIRECCIÓN DE ASESORIA JUR EST DE ATN A VICT	H	
26	17	CRUZ/AMAYO, OSCIEL ADAN	ANALISTA ESPECIALIZADO CONSULTIVO	DIRECCIÓN DE ASESORIA JUR EST DE ATN A VICT	H	
27	18	DE JESUS/VALLE, GREGORIA	ANALISTA ESPECIALIZADO CONSULTIVO	DIRECCIÓN DE ASESORIA JUR EST DE ATN A VICT	M	
28	19	GONZALEZ/YALLES, ROMAN	ANALISTA ESPECIALIZADO CONSULTIVO	DIRECCIÓN DE ASESORIA JUR EST DE ATN A VICT	H	
29	20	GOMEZ/RAMIREZ, MARIA DEL ROCIO	ANALISTA ESPECIALIZADO CONSULTIVO	DIRECCIÓN DE ASESORIA JUR EST DE ATN A VICT	M	
30	21	MARIN/MORELOS, ROCIO	ANALISTA ESPECIALIZADO CONSULTIVO	DIRECCIÓN DE ASESORIA JUR EST DE ATN A VICT	M	
31	22	MARTINEZ/FLORES, ELIZABETH	ANALISTA ESPECIALIZADO CONSULTIVO	DIRECCIÓN DE ASESORIA JUR EST DE ATN A VICT	M	
32	23	MENDEZ/CANTE, GUADALUPE	ANALISTA ESPECIALIZADO CONSULTIVO	DIRECCIÓN DE ASESORIA JUR EST DE ATN A VICT	M	

Y en el archivo "Respuesta en alcance folio 212669822000064.docx" compuesto por 19 fojas, se observa el alcance de la respuesta, que fue transcrita por el sujeto obligado al rendir su informe justificado.



Secretaría
de Gobernación



CEEAVI
Comisión Ejecutiva Estatal
de Atención a Víctimas Puebla

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, A 12 DE AGOSTO DE 2022
ASUNTO: ALCANCE A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON FOLIO 212669822000064

**ESTIMADO SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E .**

En atención a la solicitud de información con número de Folio 212669822000064, recibida el 14 de mayo de 2022, mediante la cual solicita (textual):

"Buen día. Anexo solicitud de acceso a información respecto a la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Puebla"

Con fundamento en los artículos 150 y 156 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 11 fracción XII y 16 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; se da respuesta a continuación:

RESPUESTA:

Con fecha 10 de junio del presente año este Sujeto Obligado proporcionó información respecto a la solicitud que usted formuló con número de folio 212669822000064; sin embargo, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, esta Entidad le proporciona información de manera complementaria siendo la siguiente:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se creó por medio del decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de diciembre de 2019, por el que expidió la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, la cual entró en vigor el 01 de enero de 2020. Dicha Ley establece en su artículo 80 la creación de la Comisión Estatal como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión.

El 6 de febrero del año 2020, se emitió el decreto del Ejecutivo del Estado por el que expidió el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, mismo que en su artículo tercero transitorio estipuló que la persona comisionada sería designada en un plazo no mayor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor de dicho Reglamento.

Por lo que, en atención a la naturaleza jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, su administración estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de un director general, según lo dispuesto por el capítulo II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. En ese tenor, el día 27 de febrero de 2020, se llevó a cabo la instalación del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en este mismo acto, se designó a una persona como Encargada de Despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información a la recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

Por lo que, hace a la recurrente ofreció la prueba siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de un oficio sin número, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, relativo a la respuesta a la solicitud con folio 212669822000064.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitió las que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la designación de titular de la Unidad de Transparencia, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, emitida por Miriam Itzel Chávez, encargada de Despacho de la Comisión Ejecutiva del Atención a víctimas.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la respuesta, así como la respuesta de alcance a la solicitud con número de folio 212669822000064, de fecha diez de julio y doce de agosto del año dos mil veintidós
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple de los correos electrónicos enviados al recurrente de fecha doce de agosto de dos mil veintidós.

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en Ticket de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Las documentales privadas ofrecidas, que al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 212669822000064, pidió en cinco cuestionamientos diversa información sobre el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, fecha de creación, datos sobre su personal; de igual forma sobre el Registro estatal de Víctimas, el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en el Estado de Puebla; así como medidas de asistencia a víctimas, así como de atención y reparación.

A lo que, el sujeto obligado respondió la solicitud pronunciándose a cada uno de los cuestionamientos e informando mediante "Consideraciones Previas" ciertas cuestiones referentes al proceso de creación de la Comisión, así como los

diversos procedimientos encaminados al debido funcionamiento y puesta en marcha de la Entidad.

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, por el motivo de entrega de información incompleta y declaración de inexistencia.

Posteriormente el sujeto obligado, en vía de alcance otorgó ampliación de respuesta a la solicitud de información, situación que el propio sujeto obligado manifiesta en su informe justificado.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del precepto legal antes citado.

Asimismo, para el estudio del presente asunto los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 154, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la

solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, misma que podrá ser enviado de ser posible a los solicitantes en el medio requerido por ello.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior, en autos se observa que la recurrente en el presente medio de defensa alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta y la declaración de inexistencia y puntualizando 6 argumentos, que se separan para un mejor entendimiento:

1. Que no se adoptó un criterio de interpretación amplio puesto que se limitó la motivación de la entrega de información incompleta sobre el número de víctimas registradas, ya que no realizó una búsqueda exhaustiva.

2. En segundo lugar, sobre su petición referente a *"Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]*

2. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla. b. Número de servidores públicos que la integran, con la información desglosada por:

i. Unidad a la que se encuentran adscritos; y ii. Sexo" adujo que no se atendió al requerimiento, toda vez que se le remitió a la plataforma nacional de transparencia y que ahí solo encontró que *"la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022 sólo brinda la información del número de plazas (80) de servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas de Puebla y no la información necesaria de la unidad a que se encuentran adscritos y el sexo de cada uno"* así como que *"No expuso en su respuesta cuáles fueron las directrices de la búsqueda de la información solicitada ni mencionó las áreas competentes en las que realizó dicha búsqueda para ubicar lo requerido, por lo cual existe incertidumbre sobre su carácter exhaustivo y la entrega de información incompleta."*

3. Asimismo, argumentó que en la solicitud de información mencionada se señaló: *"Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]*

4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla [...]

c. Número de medidas de asistencia integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:

i. Año;

ii. Medidas de ayuda inmediata;

iii. Medidas de protección;

iv. Medidas de atención; y

v. Número de víctimas beneficiarias.

Aduciendo que solo se le respondió sobre las medidas otorgadas en 2021 y 2022, y no le brindó las estadísticas solicitadas sobre las medidas de asistencia integral pedidas ni las medidas pedidas y otorgadas en 2020, con lo que se *"desprende que el sujeto obligado solamente entregó la información relativa a medidas de asistencia otorgadas, mas no respecto de la totalidad de las medidas solicitadas. Dicho desglose es pertinente puesto que es posible que algunas medidas solicitadas fueran negadas, o bien, su otorgamiento se encuentra pendiente de resolución u otorgamiento.* Y que no se le brindó la información del año 2020, *"información de que la CEEAV de Puebla tiene la responsabilidad de brindar, dado que ésta inició sus operaciones el 18 de septiembre de 2020."* Con lo que se demostraba que no se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, de la totalidad de la información solicitada, ni se determinó la inexistencia de la información.

4. De igual forma manifestó que no se le brindó de manera completa la información *"puesto que limitó la motivación de la declaración de inexistencia, por lo cual no brindó los elementos suficientes para garantizar que realizó las gestiones necesarias para la ubicación de la información requerida. En ese sentido, en la solicitud de información mencionada se señaló lo siguiente:*

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla brinde la siguiente información del 09 de enero 2013 al 02 mayo 2022 sobre [...]

4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla [...]

g. Número de medidas de reparación integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:

i. Año;

ii. Medidas de restitución;

iii. Medidas de rehabilitación;

iv. Medidas de Compensación;

v. Medidas de Satisfacción;

vi. Medidas de No repetición;

vii. Número de víctimas beneficiarias;

viii. Si son víctimas de delito o víctimas de violaciones a derechos humanos

Y que el sujeto obligado le respondió: *“Sobre el año 2020, se especifica que, con base en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y el “Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y se emiten lineamientos para la reasignación de algunas de sus funciones”, las personas que fungen como asesores y asesoras jurídicas en el presente Sujeto Obligado en el año 2020, estaban en proceso de transferencia de la Fiscalía General del Estado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; por lo que, la información que se proporciona toma en cuenta los datos entregados a esta Entidad, según se desprende de proceso de transferencia efectuado en febrero de 2021. Por lo que, por lo que no se cuenta con información de años anteriores [sic].*

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado respondió que no se cuenta con la información del año 2020. Sin embargo, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla inició operaciones el 18 de septiembre de 2020 y así tiene una responsabilidad de contar con información a partir de esa fecha. No expuso en su respuesta cuáles fueron las directrices de la búsqueda de la información solicitada ni mencionó las áreas competentes en las que realizó dicha búsqueda para ubicar lo requerido, por lo cual existe incertidumbre sobre su carácter exhaustivo y la declaración de inexistencia.”

5. La recurrente también manifestó que requería “ sobre [...]”

5. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla [...]

h. Número de víctimas que cuentan con un Plan Individual de Reparación con la información desglosada por:

i. Año;

ii. Sexo;

iii. Víctimas de delito;

iv. Víctimas de violaciones a derechos humanos.” Y que le respondieron *“No se cuenta con información de años anteriores a partir del 2021, considerando los datos transferidos a este Sujeto Obligado.*

Argumentando que *“...De lo anterior se desprende que el sujeto obligado respondió que no se cuenta con la información del año 2020. Sin embargo, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla inició operaciones el 18*

de septiembre de 2020 y así tiene una responsabilidad de contar con la información solicitada a partir de esa fecha. "

6. Como un argumento final, expresó que *"...el sujeto obligado omitió brindar una respuesta a diversos apartados de la solicitud con número de folio 212669822000064, por lo que incumplió con el requerimiento de información, no explicó si se hizo una búsqueda exhaustiva ni cuales fueron las directrices de la misma, tampoco si no se cuenta con la información por lo que se debe emitir una declaración de inexistencia de la misma, de forma fundada y motivada"*.

Ahora bien, la recurrente en su solicitud, además de lo puntualizado en líneas anteriores en las que se duele de ciertas respuestas, también requirió otra información sobre la que no manifestó ningún agravio.

Por lo que respecta al punto 1, el sujeto obligado manifestó en su informe justificado y haciendo referencia al alcance de respuesta que "este Sujeto Obligado *W* sí ha demostrado haber realizado una búsqueda exhaustiva en las diversas bases de datos y registro de las diversas unidades administrativas de la Entidad, respecto a la totalidad de la información solicitada, brindando en el apartado de "Consideraciones Previas" de la *JK* respuesta remitida vía alcance una explicación lógica y justificación razonable de los datos que se proporcionan y de por qué no se cuentan con información previa al 27 de febrero del 2020, generada por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; además, de que se ha agregado información que fue obtenida de los asuntos transferidos a esta Comisión por parte de la Fiscalía General del Estado, con el fin de satisfacer el derecho de acceso a la información de la recurrente. Dejando claro que este Sujeto Obligado en ningún momento ha negado el acceso a la información requerida, al contrario, se ha atendido a cabalidad lo requerido. *UP*

En dichas "consideraciones previas" el sujeto obligado hace una narrativa con base en lo previsto en los artículos Quinto Transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y el Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que a la letra dicen:

Ley de Víctimas del Estado de Puebla

QUINTO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, y la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través de la Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, deberán hacer las gestiones conducentes en materia de presupuestación y transferencia de recursos y asuntos a la Comisión Estatal para su adecuada operación, con la intervención de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de los órganos internos de control respectivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

CUARTO. Dentro de los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, la Persona Comisionada, gestionará la emisión de los manuales correspondientes, a través de las instancias competentes, y las demás Áreas Administrativas deberán concluir los procesos de transferencia, que en su caso estén pendientes, de los asuntos y recursos a su cargo que procedan, con asesoría y apoyo de las Direcciones de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas y la de Administración y Finanzas.

De lo anterior manifiesta que hubo una transferencia de recursos y asuntos, y que el sujeto obligado genera información a partir del inicio de sus funciones acorde con la Ley de Víctimas del Estado de Puebla en concordancia con el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

También refiere que con fecha 31 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "Acuerdo del Fiscalía General del Estado, por el que suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y se emiten lineamientos para la reasignación de algunas de sus funciones", mismo que en su artículo 1º estableció que se suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla a la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, para que las funciones sustantivas de ésta que se refiere en la Ley de Víctimas del Estado, se transfieran a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y que por ende y, previos trámites administrativos, la transferencia de personal y recursos de la Fiscalía General del Estado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se efectuó hasta el

25 de febrero de 2021, de acuerdo con lo establecido con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Quinto Transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

Por lo que respecta al punto 2 de lo manifestado por la recurrente, el sujeto obligado manifestó haber realizado un alcance con la información referida en un archivo adjunto del que se observa lo siguiente:

9	Co	NOMBRE	PUESTO	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN	SE
10	1	OLVERA JUAREZ, ANA LUZ	DIRECTOR DE AREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M
11	2	AGUAYOCALIXTO, CLARA MARIBEL	SUBDIRECTOR	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M
12	3	SANCHEZ DE LA ROSA, SANDRA	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M
13	4	PALACIOS ROMAN, ADRIANA	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M
14	5	PEREZ OLMEDO, ADRIANA	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M
15	6	SAINZ MENDOZA, ELEONILA	ANALISTA ESPECIALIZADO CONSULTIVO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M
16	7	VERDUZCO MURILLO, ELSA GUADALUPE	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	M

De lo que se desprende que el sujeto obligado, en el alcance a la respuesta, informó sobre el número de servidores públicos que integran la Entidad desagregado por sexo y el lugar de adscripción, de acuerdo con lo requerido en la solicitud y lo argumentado por la recurrente en sus agravios.

Con relación al tercer punto de agravio de la recurrente, el sujeto obligado menciona que mediante alcance le respondió a la recurrente sobre " *Número de medidas de asistencia integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por: a. Año; b. Medidas de ayuda inmediata; c. Medidas de protección; d. Medidas de atención; y e. Número de víctimas beneficiarias. Respuesta: La Dirección de Ayuda a Inmediata a Víctimas de la Entidad precisó la información en la siguiente tabla:*

precisó la información en la siguiente tabla:

MEDIDAS SOLICITADAS	2020	2021	2022
AYUDA INMEDIATA	0	2507	1014
ATENCIÓN	0	1194	293
PROTECCIÓN (ORIENTACIÓN JURÍDICA)	0	690	583

MEDIDAS OTORGADAS	2020	2021	2022
AYUDA INMEDIATA	0	876	671
ATENCIÓN	0	218	343
PROTECCIÓN (ORIENTACIÓN JURÍDICA)	0	690	583
NO. VÍCTIMAS BENEFICIADAS	0	2167	590

Información de la que se puede corroborar que, en el alcance a la respuesta, el sujeto obligado informó lo requerido en la solicitud y lo argumentado por la recurrente en sus agravios.

Por lo que hace al cuarto punto esgrimido por la recurrente, el sujeto obligado menciona que en vía de alcance a la respuesta le remitió a la recurrente: : *"4. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla [...] g. Número de medidas de reparación integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por: i. Año; ii. Medidas de restitución; iii. Medidas de rehabilitación; iv. Medidas de Compensación; v. Medidas de Satisfacción; vi. Medidas de No repetición; vii. Número de víctimas beneficiarias; viii. Si son víctimas de delito o víctimas de violaciones a derechos humanos"*, en el informe complementario se agregaron dichos datos, quedando de la forma siguiente:

- *"Número de medidas de reparación integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:*

- a. Año.
- b. Medidas de restitución
- c. Medidas de rehabilitación
- d. Medidas de Compensación
- e. Medidas de Satisfacción
- f. Medidas de No repetición
- g. Número de víctimas beneficiarias
- h. Si son víctimas de delito o víctimas de violaciones a derechos humanos

Respuesta: La información se proporciona en las siguientes tablas, corresponde a las solicitadas y atendidas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

MEDIDAS SOLICITADAS	2020	2021	2022
NO. RECOMENDACIONES RECIBIDAS	2	9	11
REHABILITACIÓN	3	4	9
COMPENSACIÓN	3	4	9
TIPO DE VÍCTIMAS	VIOLACIONES A DDHH	VIOLACIONES A DDHH	VIOLACIONES A DDHH
NO. DE VÍCTIMAS RECONOCIDAS EN RECOMENDACIONES	3	26	29

MEDIDAS VALORADAS (ATENDIDAS)	2020	2021	2022
RECOMENDACIONES SIGUEN EN ESTUDIO	0	3	6
RECOMENDACIONES SIN DATOS PARA EMITIR VALORACIÓN	0	3	4
REHABILITACIÓN	0	3	0
COMPENSACIÓN	0	3	0
NÚMERO DE VÍCTIMAS ATENDIDAS EN EL AÑO	0	17	21
NÚMERO DE VÍCTIMAS BENEFICIADAS CON DETERMINACIÓN DE MEDIDAS A SU FAVOR	0	3	0
TIPO DE VÍCTIMAS	0	VIOLACIONES A DDHH	VIOLACIONES A DDHH

De lo transcrito y esgrimido por el sujeto obligado, tanto en el alcance como en el informe justificado, se puede concluir que se colma con lo requerido en la solicitud y lo argumentado por la recurrente en sus agravios.

Con relación al quinto punto de agravios, el sujeto obligado en su informe justificado manifiesta en el alcance remitido a la recurrente le hizo saber que "Al respecto, se brindó en alcance lo siguiente:

"Número de víctimas que cuentan con un Plan Individual de Reparación con la información desglosada por:

a. Año

b. Sexo

c. Víctimas de delito

d. Víctimas de violaciones a derechos humanos

Respuesta:

En este punto, se hace de su conocimiento que las y los asesores jurídicos realizan planes individualizados de reparación a favor de las víctimas de delito, los cuales, en

el momento procesal oportuno, son aportados a la investigación penal, y sirven de base para solicitar la reparación integral ante la autoridad competente.

Respecto al desglose de la información requerido, se informa que, para los datos del año 2020, tiene aplicación el Criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información".

En ese sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los Sujetos Obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Respecto del año 2020, no se contaba con Asesores Jurídicos adscritos a la Entidad, por lo que se realizaron "cero" planes de reparación por personal adscrito a la Entidad; no obstante, derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y registros, se cuenta con información obtenida de los asuntos entregados a esta Entidad por medio de la transferencia de la Fiscalía General del Estado a esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, siendo la siguiente:

Año	Mes	Número de planes individualizados de reparación integral del daño realizados
2020	Marzo	0
2020	Abril	1
2020	Mayo	0
2020	Junio	5
2020	Julio	0
2020	Agosto	1
2020	Septiembre	0
2020	Octubre	6
2020	Noviembre	0
2020	Diciembre	0

1622

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En ese tenor las y los asesores jurídicos realizaron 13 Planes de Reparación Integral a favor de las víctimas de delito. Destacando que, sobre esta anualidad, las personas que fungen como asesores y asesoras jurídicas en el presente Sujeto Obligado estaban adscritos a la Fiscalía General del Estado; por lo que, la información que se proporciona toma en cuenta los datos obtenidos de los asuntos entregados a esta Entidad, según se desprende de proceso de transferencia supra citado. Por cuanto hace al año 2021, se cuenta con 36 planes de reparación que fueron realizados y aportados en las investigación por los asesores jurídicos a favor de las víctimas de delito, desglosado de la siguiente manera:

PLANES DE REPARACIÓN DEL DAÑO 2021

Nº	Delito	Sexo	Edad	Grupo vulnerable
1	Violenciafamiliar	Mujer	21	Mujer
2	Violenciafamiliar	Mujer	29	Mujer
3	Violenciafamiliar	Mujer	61	Mujer

4	Violencia Familiar	Mujer	35	Mujer
5	Violencia Familiar	Mujer	25	Mujer
6	Violencia Familiar	Mujer	22	Mujer
7	Violencia Familiar	Mujer	35	Mujer
8	Violencia Familiar	Mujer	65	Mujer
9	Violencia Familiar	Mujer	62, 21	Mujer
10	Tortura	Hombre.	29	Extranjera
11	Violencia Familiar	Mujer	50	Mujer
12	Violencia Familiar	Mujer	49	Mujer
13	Violencia Familiar	Mujer	12	Mujer
14	Violencia Familiar	Mujer	30	Mujer
15	Violencia Familiar	Mujer	30	Mujer
16	Feminicidio.	Hombre	45	Menor de Edad
17	Violencia Familiar	Mujer	37	Mujer
18	Violencia Familiar	Mujer	33	Mujer.
19	Violencia Familiar	Mujer	46	Mujer.
20	Violencia Familiar	Mujer	49	Mujer.
21	Violencia Familiar	Hombre	28	Ninguna.
22	Abuso sexual.	Mujer.	15	Menor de edad.
23	Violencia Familiar	Hombre	28	Ninguna.
24	Violencia Familiar	mujer	24	Mujer.
25	Violencia Familiar	Mujer	24	Mujer.
26	Violencia Familiar	Mujer	40	Mujer.

Handwritten initials and a circled mark.

27	Hostigamiento sexual.	Mujer	16	Menor de edad.
28	Violencia Familiar	Mujer	45	Mujer.
29	Violencia Familiar	Mujer	34	Mujer.
30	Violencia Familiar	Mujer.	27	Mujer.
31	Estupro.	Mujer.	18	Mujer.
32	Violencia familiar	Mujer	48 y 54	Mujer.
33	Violencia Familiar	Mujer	26	Mujer.
34	Violencia Familiar	Mujer.	39	Mujer
35	Violencia Familiar	Mujer.	27	Mujer.
36	Violencia Familiar	Mujer.	27	Mujer.

En el año 2022, se cuenta con 09 planes de reparación del daño en el 2022, los cuales fueron elaborados por las y los asesores jurídicos adscritos a esta Entidad a favor de las víctimas de delito, desglosado la información de la siguiente manera:

PLANES DE REPARACION DEL DAÑO 2022					
N°	Delito	Sexo	Edad	Municipio	Grupo vulnerable
1	Violencia familiar	Mujer	30	Puebla.	Mujer
2	Violencia familiar	Mujer	30	Puebla.	Mujer
3	Violencia familiar	Hombre	14	Puebla.	Menor de edad.
4	Violencia familiar	Hombre.	28	Puebla.	Ninguno.
5	Violencia familiar	Mujer	24	Puebla.	Mujer.
6	Violencia Familiar	Mujer	37	Puebla.	Mujer
7	Violencia Familiar	Mujer	25	Puebla.	Mujer

8	Violencia Familiar	Mujer	22	Izúcar de Matamoros	Mujer
9	Daño en Propiedad Ajena y lesiones dolosas	Mujer.	29	Cholula	Mujer.

Dichos planes se realizaron con base en el Protocolo de Atención y Reparación Integral a Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género emitido por esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas."

De lo anteriormente plasmando, se constata que el sujeto obligado, en vía de alcance otorgó la información originalmente solicitada.

Por lo que respecta al sexto y último punto de agravio, la recurrente lo hace consistir en que el sujeto obligado omitió brindar una respuesta a diversos apartados de la solicitud sin explicar si realizó una búsqueda exhaustiva y por ende la declaración de inexistencia de la misma, de forma fundada y motivada.

Por lo que respecta a este argumento, si bien es cierto que lo plantea la ahora recurrente en su escrito, también lo es que el sujeto obligado, tal y como se observa en los párrafos que anteceden, mediante al alcance de la respuesta atiende cada uno de las pretensiones de información esgrimidas por la recurrente, por lo que resulta infundada la inexistencia de información, toda vez que, por un lado, no se declaró tal por parte del sujeto obligado y por el otro, el mismo entregó la información solicitada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212669822000064, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448322000139, por las razones antes expuestas, en el considerando **SÉPTIMO.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMÍ LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y, siendo el ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1396/2022, resuelto el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

FJGB/eorc